

RESOLUCIÓN No.- UNAE-R-2019-010

PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356 señala que la gratuidad en la educación superior se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.
- Que,** el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 26 dispone: *“Control de fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, las instituciones de educación superior particulares estarán sujetas a la normatividad interna respectiva aprobada por el órgano colegiado académico superior. (...) En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 80 señala que: *“(...) Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; (...)”;*

Que, el Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior en su artículo 4 prescribe: *“De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento *ibídem* prescribe: *“En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“(…) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;(…)”;*

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la*

Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE*”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “*Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a*”, establecen lo siguiente: “*a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...)*”;

- Que**, la Comisión Gestora, mediante RESOLUCIÓN-SO-008-No.-024-CG-UNAE-R-2015, de 21 de octubre de 2015, expidió el Reglamento que Regula el Cobro de Matrículas, Aranceles y demás Derechos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Educación;
- Que**, el literal g) del artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación establece como una de las atribuciones y responsabilidades de Rector: *“Emitir lineamientos de gestión institucional”*;
- Que**, mediante memorando Nro. UNAE-CGAP-2019-0036-M, de 08 de febrero de 2019, el Coordinador de Gestión Académica de Posgrado (E), informa a la Procuradora de la UNAE, que en reunión mantenida con la Coordinadora de Planificación subrogante, el Director Financiero subrogante, la Tesorera, la Especialista de Procesos y la Especialista de Posgrados, se ha analizado el Reglamento que Regula el Cobro de Matrícula, Aranceles y demás Derechos Estudiantiles de la UNAE con la finalidad de determinar el proceso a seguir para el cobro de matrícula y colegiatura con financiamiento en los programas de posgrados; y se ha identificado que ciertos artículos que corresponden a programas de cuarto nivel no se tiene claridad en la aplicación del proceso de pago y financiamiento de la colegiatura; por tal motivo ha sido criterio de los asistentes solicitar una reforma al reglamento con la finalidad de que su aplicación sea la más precisa; se informa además que se tiene en camino un programa de Maestría en Educación Inclusiva en proceso de postulación previo al paso de matriculación de los estudiantes; con estos antecedentes solicita a Procuraduría colaborar con la propuesta de reforma y pueda ser presentado a la aprobación de la Comisión Gestora para su aplicación.
- Que**, mediante memorando Nro. UNAE-PROC-2019-0099-M, de 18 de febrero de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, la Procuradora de la UNAE, en atención al memorando Nro. UNAE-CGAP-2019-0036-M, y con la finalidad de cumplir con lo requerido y dar satisfacción a las necesidades institucionales; solicita a: la Coordinadora de Planificación, Proyectos y Procesos; la Directora Financiera; el Coordinador de Gestión Académica de Posgrado (E); y al Secretario General; se remita a la Procuraduría por escrito, las observaciones y/o sugerencias de cambio puntuales y pormenorizadas que se tengan al Reglamento que regula el cobro de matrícula, aranceles y demás derechos estudiantiles de la UNAE;
- Que**, mediante memorando Nro. UNAE-CGAP-2019-0047-M, de 20 de febrero de 2019, conforme al detalle del documento en mención y anexos el Coordinador de Gestión Académica de Posgrado (E) remite a la Procuradora la propuesta de pago aplicado a reglamento aranceles y matrículas UNAE y solicita poner en conocimiento del Rector para la aplicación mediante directriz;
- Que**, mediante memorando Nro. UNAE-CPPP-2019-0052-M, de 22 de febrero de 2019, conforme al detalle del documento en mención y anexos la Coordinadora de Planificación, Proyectos y Procesos, comunica a la Procuradora de la UNAE, que se acoge a la propuesta de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados, remitida mediante memorando Nro. UNAE-CGAP-2019-0047-M, de 20 de febrero de 2019;
- Que**, mediante memorando Nro. UNAE-DFIN-2019-0151-M, de 22 de febrero de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos la Directora Financiera, remite a la Procuradora de la UNAE, sus observaciones a los artículos 12, 13 y 16 del Reglamento que

regula el cobro de matrícula, aranceles y demás derechos estudiantiles de la UNAE; observaciones que en conversación mantenida, son solventadas tanto por la Procuradora de la UNAE y el de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados;

Que, mediante memorando Nro. UNAE-SG-2019-0103-M, de 22 de febrero de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos el Secretario General, remite a la Procuradora de la UNAE, sus observaciones al Reglamento que regula el cobro de matrícula, aranceles y demás derechos estudiantiles de la UNAE;

Que, la Comisión Gestora, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No.-005-CG-UNAE-R-2019, de 01 de febrero de 2019, en su artículo 1 regula los rubros para recaudación de autogestión, para los estudiantes de posgrado y con su disposición general tercera, deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a dicha resolución;

Que, es necesario normar el régimen general de autogestión financiera sobre la bases de los ingresos provenientes de los servicios académicos prestados y otros que forman parte del patrimonio y financiamiento de la Universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE y las Resoluciones de la Comisión Gestora referidas en los antecedentes, resuelve emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 16 DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE MATRÍCULA, ARANCELES Y DEMÁS DERECHOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN:

Artículo 1.- Para aplicar el pago prorrateado señalado en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento que regula el cobro de matrícula, aranceles y demás derechos estudiantiles de la UNAE, esto es, en lo referente a la colegiatura; se cobrará 25% antes de comenzar clases del programa de posgrado, y el 75% restante se hará a través de un convenio de pago con el estudiante.

Para programas de posgrados que tengan la duración de 2 años los pagos sean distribuidos de la siguiente manera:

Primer Semestre: 25% de colegiatura;

Segundo Semestre: 25% de colegiatura;

Tercer Semestre: 25% de colegiatura; y,

Cuarto Semestre: 25% de colegiatura;

Para programas de posgrados que tengan la duración de 1 año; los pagos serán distribuidos de la siguiente manera: 25% antes de comenzar clases y 75% al comienzo del segundo semestre o ciclo.

El estudiante interesado en diferir el pago enviará por escrito su solicitud, dirigida a la máxima autoridad de la universidad; junto a la solicitud, el estudiante deberá adjuntar:

- 1) Copia de cédula;
- 2) Rol de pagos del garante que demuestre su capacidad de pago del monto adeudado; y,
- 3) Copia de la cédula del garante.

4) Certificación por parte de Secretaria General del monto que se debe cancelar.

Dentro de las cláusulas del convenio de pago, deberá constar una estipulación en la que se señale que, el estudiante al no pagar cada cuota dentro del tiempo establecido será temporalmente suspendido en el sistema académico, aula virtual y clases, hasta cuando los cancele; esto, con la finalidad de precautelar los intereses de la universidad.

Artículo 2.- En concordancia con la RESOLUCIÓN-SO-001-No.-005-CG-UNAE-R-2019, de la Comisión Gestora de la UNAE, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 16 del Reglamento que regula el cobro de matrícula, aranceles y demás derechos estudiantiles de la UNAE no será exigible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la Ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Financiera y a la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados.

SEGUNDA: De la elaboración del Convenio de Pago encárguese a la Procuraduría.

TERCERA: De la difusión de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

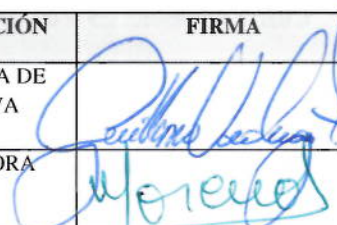
Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, a primero (01) de marzo de 2019.



PhD. Freddy Javier Álvarez González

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

GESTIÓN ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDO	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR: _____ _____ _____	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR: _____ _____	VERÓNICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	